

Hoja de Resumen "CONTRATO CRÉDITO DE CONSUMO"

Nombre

CAE * :

Fecha

I. Producto Principal

Monto Líquido del Crédito (pesos)

Plazo del Crédito (meses)

Valor de la Cuota (pesos)

Costo Total del Crédito (pesos)

Carga Anual Equivalente CAE (%)

II. Gastos o Cargos Propios de crédito

Gastos o Cargos

Impuestos

Gastos de Notaría

Monto Bruto del Crédito (pesos)

Garantías asociadas

Gastos o Cargos por Productos o Servicios Voluntariamente Contratados

Valor de la cuota de referencia **\$**

Seguro

Costo mensual

Costo total **\$**

Cobertura

Nombre proveedor

Seguro

Costo mensual

Costo total **\$**

Cobertura

Nombre proveedor

Seguro

Costo mensual

Costo total **\$**

Cobertura

Nombre proveedor

III. Condiciones de Prepago

Cargo Prepago: La comisión de prepago corresponde al equivalente de un mes de interés aplicado sobre el saldo de capital adeudado por el cliente, la tasa a considerar corresponde a la pactada en el crédito.

Plazo de aviso para pago anticipado o prepago: No existe plazo mínimo de aviso.

IV. Costos por atraso

Interés Moratorio (%): Se aplicará a la deuda el interés máximo convencional vigente
Gasto de Cobranza Extrajudicial (%):

Monto en UF de la cuota en Mora		Porcentaje de honorarios
Desde	Hasta	
0.1	10	9%
10.1	50	6%
50.1	o mas	3%

V. Advertencia

El Crédito de Consumo de que da cuenta esta Hoja de Resumen, requiere del Consumidor contratante patrimonio o ingresos futuros suficientes para pagar su costo total de \$, cuya cuota mensual es de \$ durante todo el periodo del crédito.

Declaración: El Cliente declara que el Contrato y la presente Hoja Resumen, le fueron entregados para su lectura y que se resolvieron todas sus consultas, firmando en señal de conformidad.

Firma Cliente:

I. Definiciones

- 1. Crédito de Consumo:** El producto financiero en virtud del cual una parte denominada proveedor, entrega o se obliga a entregar una cantidad cierta de dinero a otra parte denominada consumidor, que se obliga a pagarla en un determinado plazo o número de cuotas, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de una tasa de interés determinada al momento de su contratación.
- 2. Monto líquido del crédito:** El monto total que efectivamente recibe el consumidor para satisfacer el objeto del contrato en el período inicial o personalmente o por un tercero autorizado por el consumidor.
- 3. Plazo del crédito:** El período establecido en el contrato para el pago total del crédito de consumo.
- 4. Valor de la cuota:** El monto que se obliga a pagar un consumidor al contratar un crédito de consumo en forma periódica, que considera todos los intereses, amortizaciones, gastos o cargos propios del crédito y gastos o cargos por productos o servicios voluntariamente contratados.
- 5. Valor de la cuota básica de referencia:** El monto que se obliga a pagar un consumidor al contratar un crédito de consumo en forma periódica, que considera solo los intereses, amortizaciones y gastos o cargos propios del crédito.
- 6. Costo total del crédito:** El costo total que debe asumir el consumidor y que corresponde a la suma de todos los pagos periódicos definidos como valor de la cuota en función al plazo acordado.
- 7. Carga Anual Equivalente o "CAE":** El indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo de un crédito en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación.
- 8. Gastos o cargos propios del crédito:** Todas aquellas obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza o denominación, derivadas de la contratación de un crédito de consumo y devengadas en favor del proveedor o de un tercero que no correspondan a tasa de interés ni a capital y que deban pagarse por el consumidor. Tendrán este carácter los impuestos y gastos notariales.
- 9. Monto bruto del crédito:** El monto líquido del crédito más los gastos o cargos propios del crédito y gastos o cargos por productos o servicios voluntariamente contratados que se efectúan en el período inicial.
- 10. Cargos por productos o servicios contratados voluntariamente :**Todas aquellas obligaciones en dinero, cualesquiera sea su naturaleza o denominación, por productos o servicios proporcionados por el proveedor o por un tercero, respecto de las cuales el consumidor pueda prescindir al contratar un crédito de consumo.
- 11. Comisión por pago anticipado o prepago:** El valor extraordinario y voluntario que asume el consumidor al pagar en forma anticipada el crédito de consumo, sea en forma total o parcial, esto es, antes del plazo establecido para ello. Este cargo se rige por el artículo 10 de la Ley 18.010.
- 12. Interés moratorio:** La tasa de interés que se aplica por no pagar una obligación en la fecha estipulada.
- 13. Gasto de cobranza:** El monto correspondiente al costo de la cobranza extrajudicial de una obligación vencida y no pagada en la fecha establecida en el contrato, traspasado por el proveedor al consumidor, y que solo se puede cobrar si han transcurrido veinte días corridos desde el atraso, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección al Consumidor.

II. Resumen de las cláusulas: Las cláusulas aquí resumidas, corresponden a las cláusulas del Contrato de Crédito de Consumo CAT Administradora de Tarjetas S.A

- 1. Objeto del Contrato:** Entrega de una cantidad cierta de dinero al Cliente, el que se obliga a pagarlo en un determinado plazo, incluyendo la suma de dinero que resulte de la aplicación de la tasa de interés convenida.
- 2. Modalidad de Pago del Crédito:** El Cliente se obliga a pagar una cantidad cierta de dinero, en cuotas iguales y sucesivas, en un día cierto y determinado, por un monto establecido que incluye el interés respectivo.
- 3. Intereses, comisiones y gastos:** El capital adeudado devengará una tasa de interés mensual, previamente acordada por las partes, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. Los gastos asociados al otorgamiento del crédito de consumo se cobran al tiempo de su contratación.

4. Duración del contrato: El contrato tendrá la duración estipulada, la que en todo caso no podrá ser inferior al equivalente en meses del número de cuotas pactadas para el pago del mutuo que se contrata. El Cliente podrá poner término anticipado prepagando su crédito. El Cliente podrá poner término a este Contrato, frente a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos: Uno.- Si el Usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeude al Emisor y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 30 días contados desde la fecha de vencimiento respectivo. Dos.- Si el Cliente perdiera, las características y/o condiciones que le permitieron suscribir el presente contrato.-

5. Estados de Cuenta: CAT Administradora de Tarjetas S.A. enviará trimestralmente un Estado de Cuenta, al último domicilio o dirección de correo electrónico, registrado por el Cliente, en el que se indicarán todos los conceptos que sean requeridos de conformidad con la normativa vigente.

6. Prórroga del plazo por día inhábil: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

7. Derecho a Prepago: El Cliente tiene el derecho a prepagar el crédito contratado en virtud del presente instrumento. Debiendo pagar los intereses calculados sobre el capital adeudado hasta la fecha del prepago y la comisión de prepago. Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 20% del saldo de la obligación.

8. Mandato para cobro: Para los efectos de facilitar el cobro del importe del crédito otorgado el Cliente otorga un mandato a CAT Administradora de Tarjetas S.A., facultándolo para que éste, en su nombre y representación, suscriba a su orden Pagarés y/o reconozca su deuda, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros originados específicamente y para el solo efecto del crédito cursado en virtud del presente instrumento. El mandatario estará obligado a rendir cuenta de su encargo, mediante el envío de comunicación escrita y copia de los documentos suscritos en uso de este mandato especial, a la última dirección de correo postal o de correo electrónico del Cliente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo. El mandato podrá ser revocado por el Cliente en cualquier momento y siempre que estén extinguidas totalmente las obligaciones para con CAT Administradora de Tarjetas S.A., mediante comunicación escrita enviada a la última dirección de CAT Administradora de Tarjetas S.A..

9. Uso de la Información: El Cliente debe proporcionar información personal correcta y verdadera, asumiendo la obligación de comunicar cualquier modificación de la misma. Esta información podrá ser objeto de almacenamiento, procesamiento, tratamiento y disposición de acuerdo a las reglas y con los fines establecidos en El Contrato y la normativa vigente, y siempre que El Cliente, respecto del tratamiento y disposición, expresamente no instruya lo contrario.

10. Fallecimiento: En caso de fallecimiento del Cliente, el contrato se tendrá por terminado a partir de la fecha en que CAT Administradora de Tarjetas S.A. tome conocimiento de ello, quedando facultado este último para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a cualquiera de los herederos y/o sucesores del cliente. Sin perjuicio de los seguros de desgravamen que se encontraren vigentes al momento del fallecimiento.

11. Servicio de Atención al Cliente: El Usuario cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, cuyas características, requisitos, funcionamiento y plazos de respuesta, entre otras, están descritas en el "Anexo Servicio de Atención al Cliente" que forma parte integrante de este contrato.

CONTRATO CRÉDITO DE CONSUMO

Entre CAT Administradora de Tarjetas S.A., Rut N° 99.500.840-8, debidamente representada, domiciliada en Agustinas 785, piso 2°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, en adelante indistintamente "CAT" por una parte, y por la otra, la persona individualizada en la cláusula siguiente, en adelante indistintamente el "Cliente", se ha convenido la celebración del siguiente contrato de crédito de consumo, el que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acto las partes vienen en suscribir el siguiente contrato de mutuo, el que se regirá por las condiciones que a continuación se indican, las cuales son plenamente coincidentes y concordantes con el pagaré que el Cliente suscribe o manda suscribir en su representación, que establece, entre otras cosas, el importe del crédito, tasas de interés y forma de pago, a las que este último se obliga.

SEGUNDO: DATOS DEL CLIENTE

Nombre :
Apellidos :
Rut :
Profesión :
Domicilio :
Teléfonos :
Correo electrónico :

TERCERO: CARACTERÍSTICAS GENERALES

Tipo de Crédito :
Tipo de Moneda :
Plazo :
Periodicidad en pago de cuotas :
Meses de gracia :

CUARTO: INFORMACIÓN PARTICULAR DEL CRÉDITO OTORGADO

Número de Operación :
Número de Cuotas :
Monto de la Cuota :
Importe total o capital adeudado :
Monto líquido :
Cuota básica de referencia :
Interés pactado :
Interés pactado anual :
Pago de interés :
Duración del Crédito :
Gastos asociados :
Autorización notarial de firmas del contrato :
Pago de impuesto por el crédito :
Total :

Seguro(s), si procedieren :
Seguro de Desgravamen :
Cesantía :
Seguro Vida Plus :
Hospitalización :

Monto Bruto :
Costo total del Crédito :
CAE (%) :
Comisión por pago anticipado :

QUINTO: ENTREGA Y FORMA DE PAGO

SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración mínima de 1 mes y una máxima de 12 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá poner término anticipado prepagando su crédito conforme reglamenta la cláusula Novena del presente contrato. Por su parte, CAT podrá poner término a este Contrato, frente a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos:

Uno.- Si el Usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeude a CAT y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 30 días contados desde la fecha de vencimiento respectivo. Esta situación dará derecho a CAT para dar por terminado el presente contrato y para exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente, la cual devengará desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su completo y efectivo pago, el interés corriente que corresponda según el monto y plazo original de este contrato, más un 50%, o bien la que tuviere durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus distintas etapas, más un 50%, si esta última fuese superior a la primera.

Dos.- Si el Cliente perdiere, las características y/o condiciones que le permitieron el otorgamiento del crédito, regulado en el presente contrato, tales como: (i) Si el Usuario hubiere incurrido en omisiones, errores significativos o falsedades en la información proporcionada con motivo del otorgamiento del crédito; (ii) Si el TITULAR cayera en notoria insolencia o si el TITULAR presentare información comercial negativa que haga presumir el no pago de las obligaciones emanadas de este contrato y por la existencia de un procedimiento concursal de liquidación, bien sea forzosa o voluntaria de conformidad a la Ley N° 20.720; (iii) Existencia de prohibiciones legales o reglamentarias sobrevenientes, para otorgar un crédito de consumo a un consumidor determinado. (iv) Verificación

de un conflicto de interés relacionado con la contratación de un crédito de consumo. En el evento de que CAT pusiera término al contrato por concurrir alguna de las causales ya indicadas, esta situación será comunicada al Cliente mediante el envío de carta al último domicilio registrado en CAT, con 15 días de antelación a la fecha en que se haga efectivo el término del contrato, subsistiendo el mandato para suscribir pagarés a objeto de proceder al cobro judicial de lo debido.

SÉPTIMO: PRORROGA DE PLAZO POR DÍA INHÁBIL

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

OCTAVO: INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o intereses, la tasa de interés se elevará al respectivo interés máximo convencional, vigente a esta fecha, o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo.

NOVENO: DERECHO A PREPAGO

El Cliente tiene el derecho a prepagar el crédito contratado en virtud del presente instrumento. En caso de prepago, junto con el pago anticipado, el Cliente deberá pagar los intereses calculados sobre el capital adeudado hasta la fecha del prepago y la comisión de prepago máxima que el Art. 10 de la Ley N° 18.010 permite a las partes convenir. Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 20% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere CAT al momento del prepago.

DÉCIMO: GASTOS DE COBRANZA

En caso de mora superior a 20 días en el pago del crédito, CAT entregará la cobranza extrajudicial a Servicios Integrales S.A. (SI), Recaudadora S.A. (RECSA), y Gestión, Cobranzas y Servicios Limitada (GCS) y Servicios de Control de Créditos S.A. (SERBANC) o a la empresa que en el futuro determine CAT. Los honorarios que dichas empresas están habilitadas a cobrar, conforme al Artículo 37 de la ley N° 19.496, son los siguientes:

Monto en UF de la cuota en Mora	Porcentaje de honorarios	
Desde	Hasta	
0.1	10	9%
10.1	50	6%
50.1	o más	3%

Dichas empresas efectuarán las gestiones de cobranza, tanto postales, telefónicas, como personales, de lunes a sábado, entre las 08:00 y las 20:00 hrs. CAT entregará a éstas, la información necesaria para realizar dichas gestiones, entendiendo por tal, los datos que permitan la individualización y ubicación del deudor y los datos relativos a la deuda objeto del cobro. Estas modalidades y procedimientos podrán ser modificados anualmente en los términos establecidos en la ley, sin que resulte más gravoso ni oneroso para los deudores, ni se discrimine entre ellos, situación que será comunicada al Cliente con antelación mínima de dos períodos de pago.

UNDÉCIMO: DERECHO A RETRACTO

En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o distancia, el Cliente podrá ejercer el derecho de retracto, consagrado en el artículo 3 bis de la Ley N°19.496.

DUODECIMO: FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Cliente, desde el momento que CAT tome conocimiento de ello, terminará el presente contrato, quedando facultado este último para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a cualquiera de los herederos y/o sucesores del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior CAT, podrá poner a disposición del Cliente Seguros destinados a cubrir los riesgos ya indicados, los cuales podrán libremente contratar el Cliente, con CAT o con otra entidad que los ofrezca.

DÉCIMO TERCERO: SERVICIO AL CLIENTE

El Usuario cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, cuyas características, requisitos, funcionamiento y plazos de respuesta, entre otras, están descritas en el "Anexo Servicio de Atención al Cliente" que forma parte integrante de este contrato.

DÉCIMO CUARTO: USO DE INFORMACIÓN

El Cliente, declara expresamente que ha sido informado por CAT que la información tendrá los usos y/o destinos que se especifican a continuación, lo que el Cliente acepta y autoriza:

Uno.- Los antecedentes de carácter personal que ha proporcionado para los efectos del presente instrumento, en adelante "la información", son sustancialmente correctos y corresponden a la realidad, asumiendo la obligación de comunicar cualquier modificación de los mismos tan pronto como éstas se produjeren. Para CAT, la anterior declaración es un elemento determinante en la celebración del presente instrumento, siendo el Cliente personalmente responsable de las consecuencias que pudiere ocasionar su incumplimiento tanto para CAT como para terceros autorizados por la ley o el Cliente, según corresponda, que pudieren tener acceso a la información;

Dos.- La información podrá ser objeto de: (i) almacenamiento, entendiendo por tal el archivo de la información en lugares especialmente destinados al efecto; (ii) procesamiento, entendiendo por tal los mecanismos y procesos que permitan brindar al Cliente los servicios ofrecidos; (iii) tratamiento, entendiendo por tal cualquier operación o conjunto de operaciones o de procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar o cancelar la información; y (iv) disposición, entendiendo por tal comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en la forma ya autorizada a CAT, salvo que el Cliente y/o el Avalista, Fiador y Codeudor, respecto del tratamiento y disposición, expresamente instruya lo contrario mediante comunicación escrita, adjunta al presente instrumento o despachada al domicilio de CAT con fecha posterior;

Tres.- Respetando las disposiciones legales que regulen la materia, la información podrá almacenarse y procesarse en cualquier país del mundo. Sin perjuicio de lo anterior, CAT será siempre el responsable del debido cuidado de la información debiendo haber tomado medidas de seguridad razonables para resguardar la información contra la manipulación, pérdida, destrucción, divulgación y acceso no autorizados de la información;

Cuatro.- La información almacenada podrá ser usada para uno o más de los fines que, a continuación, se expresan: (i) la mantención de las relaciones contractuales y/o comerciales entre CAT y el Cliente; (ii) la confección y/o mejora de los productos y/o servicios que CAT le presta a sus Clientes, así como el diseño de nuevos productos y/o servicios para éstos; (iii) el despacho por cualquier vía de todo tipo de información, incluyendo, pero no limitada, la relativa a condiciones comerciales o financieras, antecedentes técnicos, publicidad y promoción de productos y/o servicios, ya sean propios o de terceros, formularios y encuestas; (iv) la realización de estudios individuales y/o colectivos en materia demográfica, histórica, de riesgo, intereses, comportamiento de los Clientes e investigaciones de mercado;

Cinco.- En las relaciones que mantenga con CAT, éste podrá tener acceso o solicitar al Cliente o a terceros, información que, no revistiendo el carácter de legalmente sensible, pudiere ser más

específica respecto del Cliente, en adelante "la información adicional", que revele preferencias, gustos, hábitos, comportamientos, capacidad financiera, bienes, historial crediticio, obligaciones y en general toda aquella que permita un debido conocimiento del Cliente, la cual podrá almacenarse, procesarse, tratarse y disponerse en los mismos términos indicados en los puntos precedentes, todo ello dentro de lo autorizado por la ley o por el Cliente, según corresponda al tipo de información o antecedentes de que se trate;

Seis.- CAT podrá disponer del todo o parte de la información o de la información adicional, caso en el cual el destinatario deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: (i) ser una persona relacionada a la propiedad o gestión de CAT; (ii) pertenecer al mismo grupo económico a que pertenece CAT; o (iii) ser parte de una alianza comercial, programa de fidelización o asociación estratégica que teniendo o no una estructura jurídica independiente se haya fijado entre sus objetivos el otorgamiento de beneficios a sus Clientes ya sea en materia de compra de productos u otorgamiento de servicios. CAT procurará que el destinatario de la información garantice que ésta será tratada bajo adecuados parámetros de reserva y que, en el evento que el Cliente se oponga al uso de la misma, será prontamente eliminado de los registros respectivos. Por último, tanto CAT como los destinatarios sólo podrán usar la información o la información adicional, con los propósitos indicados en el número cuatro precedente, caso este último en que las condiciones aplicables a CAT deberán ser cumplidas por los destinatarios y;

Siete.- Las restricciones contempladas en los numerales anteriores, no serán aplicables si CAT comparte información para investigar, prevenir o tomar acciones sobre actividades ilegales, delitos, sospechas de fraude, lavado de activos, terrorismo y situaciones que involucran riesgos potenciales a la seguridad de cualquier persona, o si es requerido por autoridades jurisdiccionales o administrativas en el ejercicio de las atribuciones que les son propias.

DÉCIMO QUINTO: ESTADO DE CUENTA

CAT enviará trimestralmente un Estado de Cuenta, al último domicilio o dirección de correo electrónico, registrado por el Cliente, en el que se indicarán todos los conceptos requeridos de conformidad a la normativa vigente, tales como: el plazo del crédito pendiente; saldo del crédito; carga anual equivalente; fecha del próximo pago, costo total del prepago; valor de la cuota; garantías vigentes, si existieren; y el número de cuotas pagadas. El cliente, previamente informado, acepta expresamente en este acto, que el envío de su estado de cuenta, sea efectuado a través de correspondencia electrónica a la dirección electrónica que deje consignada, en virtud del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: SERNAC

Este contrato no cuenta con Sello Sernac.

DÉCIMO SÉPTIMO: OPERACIONES CREDITICIAS A DISTANCIA

Se entenderá por "Operaciones Crediticias a Distancia": (i) la contratación, realización o utilización de: servicios de consulta; operaciones financieras; traspaso de fondos; solicitud o recepción de información y/o contenido; o cualesquiera transacción u operación que CAT preste al cliente; a través de la vía líneas telefónica, celulares, comunicación a través de Internet; o (ii) cualquiera otra consulta, operación y/o transacción mediante cualquier otro sistema de transmisión remota (ya sea vía electrónica, satelital, telefónica o cualquier otro medio disponible en el futuro), que CAT tenga disponible o en el futuro incorpore a su servicio, para cuya utilización se exija firma electrónica, digitación u otro medio de captura de clave secreta de acceso.

CAT podrá incorporar modificaciones a las modalidades de uso referidas específicamente a operaciones a distancia de los servicios descritos en este instrumento, en la medida que signifiquen ampliar sus funcionalidades o, en general, que generen un mejor aprovechamiento del servicio, optimizando su calidad; en cuyo escenario CAT notificará al Cliente de esta circunstancia. Adicionalmente, CAT podrá suspender temporalmente la modalidad de Operaciones Crediticias a Distancia, en cualquier momento y sin aviso previo, en caso de sospechas fundadas de fraudes. A modo ejemplar, y sin ser taxativo, que existan transacciones fuera

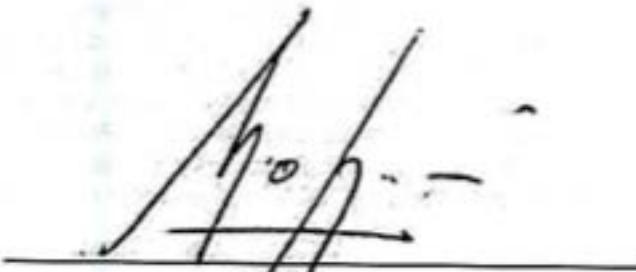
del territorio del cliente que no hayan sido notificadas; usuarios repetidos (sistema bot); comunicaciones o solicitudes fraudulentas, entre otras.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato las partes contratantes señalan domicilio especial en la ciudad y comuna de SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

En SANTIAGO, al 1 de junio del año 20

Firma Cliente



CAT Administradora de Tarjetas S.A.

Anexo
Servicio de Atención al Cliente

El TITULAR cuenta con un Servicio de Atención, tendiente a resolver cualquier tipo de consulta y/o reclamo respecto de un producto o servicio determinado, a través de los siguientes canales de atención:

- a) Fono Clientes:** teléfonos ubicados en los locales de Paris, Johnson, Jumbo, Easy y Santa Isabel. Estos teléfonos estarán disponibles durante los horarios de atención de los locales, en módulos especiales, debidamente señalizados.
- b) Call Center:** línea de atención telefónica 600 450 5000, disponible las 24 horas, los 365 días del año.
- c) Página Web:** en www.tarjetacencosud.cl con información permanente disponible y un formulario de contacto para recibir sus consultas y/o reclamos.

En el evento que las formas de atención antes señaladas sean modificadas, serán comunicadas al cliente a través de los diversos canales que disponga CAT Administradora de Tarjetas S.A.